

CONSTANCIA SECRETARIAL:30-08-2023. A despacho del señor juez informando que la demanda pasa a DESPACHO para resolver sobre su admisión o inadmisión. Pasa para proveer.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR
SECRETARIO -1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 2326
RADICADO: 170014003002-2023-00530-00
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: JULIO CESAR VILLA GIRALDO
DEMANDADOS: VÍCTOR HUGO DÁVILA TANGARIFE

LUZ ADRIANA DÁVILA TÁNGARIFE

Vista la constancia secretarial que antecede se procede a decidir lo pertinente dentro de esta demanda RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. Del estudio de la misma y de sus anexos se observa que carece de algunos requisitos prescritos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso motivos por los cuales habrá de INADMITIRSE el libelo introductor, concediendo a la parte interesada el término de CINCO días para que subsane los defectos que a continuación se enuncian:

- Deberá aportar la Caución por valor equivalente del veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, tal y como lo establece el artículo 590 del Código General del Proceso.
- Deberá complementar el juramento estimatorio, indicando cada uno de los valores que componen la cifra relacionada.
- Deberá aclararse cuál es el correo del abogado en el poder otorgado por el poderdante, conforme con la ley 2213 de 2022.

Presentar nuevamente la demanda integrando en ella los aspectos que conforme a este auto deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

CALDAS.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovida por JULIO CESAR VILLA GIRALDO en contra de VÍCTOR HUGO DÁVILA TANGARIFE y LUZ ADRIANA DÁVILA TÁNGARIFE.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de CINCO (5) DÍAS con el fin de que corrija las falencias anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal: <http://190.217.24.24/> recepción de memoriales

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 31-08-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario

Firmado Por:

Luis Fernando Gutierrez Giraldo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4e2967119a343c82a309b5bbb02f2444f80281bf5b9983c1840d06e23f43d2b

Documento generado en 30/08/2023 06:29:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>